

RESOLUCION DE GERENCIA N° 032-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 01AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Correspondencia N° 11494-2023, la Papeleta de Imputación N° 179-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 530-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, con la notificación de la Papeleta de Imputación N° 179-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 02.02.2022, se dio inicio del procedimiento Administrativo Sancionador, a nombre de; AC & HM SALON SPA S.A.C, con RUC N° 20545080771, “Por modificar el área económica del establecimiento comercial con referencia a la autorización en la licencia de funcionamiento”, contenido en el Código F-006, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en, Av. San Luis N° 2154 Mz N4 Lt. 08 – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 179-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 02.02.2022.

De la imputación de cargos, la parte notificada mediante Correspondencia N° 1788-2022, de fecha 09.02.2022, presentó el descargo de la Papeleta de Imputación en la etapa instructora, habiéndose notificado el Informe Final de Instrucción del VISTO, donde se recomienda la imposición de la sanción; otorgándole el plazo de Ley para formular el descargo de este; presentando el descargo del mismo, mediante Correspondencia N° 13391-2022, de fecha 12.09.2022, en la Etapa Decisora del procedimiento administrativo sancionador.

Mediante Correspondencia N° 11494-2023, de fecha 0.07.2023, la empresa AC & HM SALON SPA S.A.C, a través de su representante Montalvo Blas Goya, con DNI N° 15852335, solicita la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, manifestando que desde la fecha de la notificación de la Papeleta de Imputación, no se ha notificado la Resolución de Sanción Administrativa dispuesto en el Artículo 40° de la Ordenanza N° 589-MSB.

Es pertinente precisar que, el Artículo 259°, del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444- LPAG, precisa en sus numerales 1) y 2), que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de (9) meses, que puede ser ampliado de manera excepcional hasta por (3) meses, es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplan los plazos establecidos. Así mismo, los numerales 4) y 5) del acotado Artículo señala: “4). *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.* 5). *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador”.*

Conforme a ello, se tiene que, de los actuados administrativos, se evidencia que, con fecha 02.02.2022, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, con la emisión de la Papeleta de Imputación N° 179-2022-MSB-GM-GSH-UF, siendo que, con fecha 05.09.2022, se notifica el Informe Final de Instrucción N° 530-2022-MSB-GM-GSH-UF. Sin embargo, de acuerdo con lo expuesto en la norma acotada, en el presente procedimiento sancionador, desde el 02.02.2022, hasta la fecha, ha sobrepasado el plazo de los (9) meses para resolver y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, habiendo culminado el plazo el 02.11.2023. En consecuencia, no amerita la continuidad del procedimiento administrativo sancionador, en el presente caso, correspondiendo declarar la **caducidad** del procedimiento administrativo sancionador, iniciado con la Papeleta de Imputación N° 179-2022-MSB-GM-GSH-UF, emitida a nombre de la empresa AC & HM SALON SPA S.A.C, con RUC N° 20545080771, debiéndose dejar Sin Efecto el mismo y derivarse los actuados al archivo definitivo. Sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Imputación N° 179-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra la empresa **AC & HM SALON SPA S.A.C, con RUC N° 20545080771**, con domicilio en; Av. San Luis N° 2154 – San Borja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR del Sistema de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, Papeleta de Imputación N° 179-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se efectúen las acciones pertinentes, en observancia a lo establecido en el numeral 4) y 5), del Artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización

BDAM/llchh